



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00592

CONSIDERACIONES

- Teniendo en cuenta el memorial allegado el 09 de abril de 2021 (pdf 04), el Despacho procedió a verificar los descuentos que aparentemente corresponden a este proceso, advirtiéndole que el dinero que reposa en la cuenta de esta judicatura corresponden al proceso 05266400300220180059200 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, y no a este proceso.

Por lo anterior se ordena la conversión de los títulos judiciales constituidos desde el 06/09/2019 hasta el 08/11/2019, así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, dentro del proceso ejecutivo que allí adelanta COOPANTEX - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO al demandado DAVID FELIPE CARMONA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.628.757, bajo el radicado N° 05266400300220180059200. Se adjunta relación de títulos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha : 15/06/2021
(dd/mm/aaaa)
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220180059200
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000481883	413590000481883	06/09/2019	Constituido	398.467,00
9413590000481884	413590000481884	06/09/2019	Constituido	140.450,00
9413590000486323	413590000486323	04/10/2019	Constituido	364.979,00
9413590000486324	413590000486324	04/10/2019	Constituido	132.180,00
9413590000492217	413590000492217	08/11/2019	Constituido	303.321,00
9413590000492218	413590000492218	08/11/2019	Constituido	632.885,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 6	VALOR:	1.972.282,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 6	VALOR:	1.972.282,00

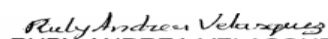
- En atención al escrito allegado el 15 de abril de 2021, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 465 del C. G. P., se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente, la CONCURRENCIA DE EMBARGOS.
- Ahora bien, la abogada MARIA MARCELA VALENCIA SOTO, atendió al requerimiento hecho por el despacho en auto del 07 de abril de 2021, esto es, aportar poder conferido por los cesionarios y terminación del proceso por pago total, no obstante, se advierte que dicho requerimiento no fue atendido en debida forma, puesto que el poder carece de presentación personal, por lo tanto deberá presentar el poder con la presentación personal acorde con el C.G.P, o acreditarse que el poder especial, conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico de los cesionarios, para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020).

De otro lado se requiere aportar nuevamente el escrito de la cesión del crédito hipotecario para su debido estudio, puesto que en el aportado no se observa la firma del señor ROGER EMIR SALGADO AMADOR.

De usted Señor Juez muy atentamente,


RODRIGO DE JESUS RESTREPO BOHORQUEZ
C.C. 70.044.223 expedida de Medellín (Ant)
DEMANDANTE -CENTE


HECTOR DE JESUS JARAMILLO TANGARIFE
C.C. 70.851.978
CESIONARIO


RUBY ANDREA VELASQUEZ
C.C. 43.566.888
CESIONARIO


HECTOR ALONSO RESTREPO LEON
6.789.244
CESIONARIO




Por anterior y por efectos de economía procesal, previo a verificar nuevamente la liquidación del credito o la terminación del proceso por pago total, se requiere a la abogada MARIA MARCELA VALENCIA SOTO, para que allegue los documentos en debida forma, para lo cual se le otorga el

RADICADO N° 2018-00592-00

termino de 10 días, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 099
fijado hoy 17 DE JUNIO DE 2021

YA